

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00198-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS quien actua como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ENA JUDITH ANAYA MARIN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la solicitud de a terminación por pago de las cuotas en mora realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante, igualmente le informo **QUE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE EN ESTE PROCESO.** Provea.

Turbaco (Bol), 16 de abril de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 09 de abril de 2021, remitido al correo institucional del despacho, suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación. En virtud del mismo, decretese la terminación del proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución con la constancia expresa que la obligación incorporada se encuentra vigente, previo pago del arancel y expensas al tenor del Art. 116 del C.G.P., haciéndosele entrega a la persona autorizada por la apoderada de la entidad demandante.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el expediente.

SEXTO: Acéptese la renuncia al termino de ejecutoria del presente auto realizado por la gestora judicial demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00198-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS quien actua como cesionaria de la
garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ENA JUDITH ANAYA MARIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6129bd5aec62d1f083d71b59a030486d202ff67eec5528e8018840f9c143acb6

Documento generado en 16/04/2021 08:01:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>